



PUNTA ARENAS, SEPTIEMBRE 22 DE 1993.-

NUM. 961.- (SECCION "D").- VISTOS : Informe N° 416 emitido por la Comisión de Publicidad y Propaganda; Acuerdo N° 342, adoptado por el Concejo en su Sesión Ordinaria N° 38, efectuada el 14 de los corrientes; lo dispuesto en los Arts. 5° letra d); 10°; 13°; 56° letra i); 58° letra j); 69 letra b); y 115° inciso 2° de la Ley N° 18.395, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D E C R E T O :

FROMULGASE Y RIJA, la Ordenanza Municipal sobre Publicidad y Propaganda que a continuación se indica :

T I T U L O I

DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES


ARTICULO 1° Los siguientes términos tienen en esta Ordenanza el significado que se expresa :

"PUBLICIDAD": conjunto de medios que se emplean para divulgar o extender la noticia de las cosas o de los hechos.

"PROPAGANDA": acción o efecto de dar a conocer una cosa con el fin de atraer adeptos o compradores o localización de una industria u establecimiento comercial.

"VIA PUBLICA": Calles, caminos y otros lugares destinados al tránsito vehicular y peatonal, cuyo uso pertenece a todos los habitantes.

ARTICULO 2° A las disposiciones de la presente Ordenanza quedará sujeta toda clase de publicidad y propaganda que se exhiba en la vía pública o que sea vista o oída desde la misma, aun cuando se exhibe en el exterior de los edificios o locales con acceso a la vía pública o situado en cualquier lugar de la zona urbana o suburbana, o la propagación de avisos en forma de espectáculos de diversión pública.



ARTICULO 3º Toda publicidad o propaganda requiere de un permiso municipal previo, que se otorgará con arreglo a los requisitos y procedimientos establecidos en esta Ordenanza.

ARTICULO 4º Todo permiso para Publicidad o Propaganda será otorgado por el Departamento de Finanzas (Sección Patentes Comerciales) de acuerdo con la Ley de Rentas y las Ordenanzas Municipales.

ARTICULO 5º Los derechos que correspondan serán cobrados conjuntamente con la Patente Municipal, por semestre adelantado cuando se trate de propaganda o publicidad de carácter permanente y afecte a un contribuyente que cancela patente municipal, o se girará la orden correspondiente para su cancelación en la Tesorería municipal, cuando se trate de publicidad o propaganda de carácter temporal o permanente, si el contribuyente no cancela patente en la Comuna.

ARTICULO 6º La publicidad y propaganda podrá mantenerse mientras subsistan las condiciones que se tuvieron en cuenta para su autorización y se encuentran al día los pagos de los derechos que correspondan.

## T I T U L O I I

### DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD PROHIBIDA

ARTICULO 7º Se prohíbe toda propaganda que contenga frases o figuras de carácter ofensivo, injurioso o calumnioso, la reñida con la moral o las buenas costumbres y la que manifiestamente constituya engaño o esté mal escrita.

Se prohíbe igualmente :

a) la colocación de publicidad o propaganda constituida por señales, signos, demarcaciones o dispositivos que imiten o semejen a las señales oficiales de tránsito o que obstaculicen o impidan su visión o comprensión.

b) colocar y/o mantener cualquier clase de propaganda o publicidad que entorpezca el alumbrado público.



c) colocar en cualquiera de sus formas, letreros o avisos que se considere que afecten el área destinada al tránsito peatonal.

d) colocar publicidad o propaganda que impida visibilidad e iluminación a casas habitacionales, locales comerciales u oficinas, circunstancia que será calificada por la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 8° Se prohíbe toda publicidad o propaganda pintada o instalada en cualquier bien nacional de uso público situado en el territorio comunal, con excepción de la debidamente autorizada con carácter temporal o permanente por la Il. Municipalidad.

ARTICULO 9° Se prohíbe colocar, pintar o usar medios de publicidad o propaganda en que se empleen la bandera, escudo, la canción nacional o extranjera, el escudo de la Il. Municipalidad de Punta Arenas o de otros Municipios.

ARTICULO 10° Se prohíbe cualquier tipo de publicidad o propaganda en postes de alumbrado público, teléfonos, semáforos, señales de tránsito, árboles, veredas, plazas, parques, áreas verdes, o en edificios de carácter monumental.

## T I T U L O I I I

### DE LA CLASIFICACION DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 11° Según su duración la publicidad o propaganda se clasifica en :

- a) de carácter permanente
- b) de carácter temporal

a) La publicidad o propaganda de carácter permanente es aquella que se autoriza por tiempo indefinido o que, por su naturaleza, exige una autorización permanente, sin perjuicio del pago periódico de los derechos municipales que correspondan.

b) La publicidad o propaganda de carácter temporal es aquella que se autoriza para ser realizada, por un corto o determinado espacio de tiempo.



ARTICULO 12° Según su naturaleza :

- a) luminoso
- b) no luminoso

a) La publicidad o propaganda luminosa es aquella que incorpora a su estructura luz artificial directa o indirectamente.

b) La publicidad o propaganda no luminosa es aquella que no consulta en su estructura luz artificial.

ARTICULO 13° Según su estructura :

- a) adosada
- b) sobresaliente o colgante
- c) marquesinas
- d) vitrinas o vidrieras
- e) sobre los techos
- f) en la vía pública
- g) mural
- h) volante

a) Adosada : es aquella cuya estructura está sobrepuesta o anclada a los muros de las fachadas o marquesinas, instalada en forma paralela a la fachada de edificios, puertas, ventanas, kioscos o vidrieras.

El espesor de estos avisos no podrá exceder de 30 cms. cuando la línea oficial coincida con la línea de edificación.

b) Sobresaliente o colgante : es la que se coloca en forma perpendicular con respecto a la fachada de los edificios. Para todos sus efectos, el largo de estos letreros no superará el 30% del ancho de la acera.

c) Marquesinas : son los avisos luminosos o no luminosos adosados a los cuerpos salientes de la fachada del edificio.

d) Vitrinas o vidrieras : son aquellas que se colocan en la fachada principal de una edificación, adosada a vitrinas o ventanas, con carácter permanente, sea ésta luminosa o no. Se permitirá su ubicación con sujeción a las normas relativas a publicidad en los edificios.

e) Sobre los techos : es la que sobresale sobre el nivel de cubierta o nivel superior del plano de fachada de un edificio y su tamaño guardará relación armónica con el edificio y su entorno y de un peso que no haga peligrar la resistencia de la techumbre, lo que deberá documentarse ante Dirección de Obras, previamente.



f) Avisos colocados en la vía pública : son los que la Municipalidad puede autorizar transitoriamente en postes, buzones, paneles, receptáculos de basura, casetas telefónicas, lienzos u otros medios instalados en la vía pública. Tendrán la característica que en cada caso determinará el Alcalde al otorgar la correspondiente autorización.

g) Mural : es aquella que se pinta en muros, vitrinas de locales o edificios.

h) Volante : es la de carácter transitorio, como los volantes o folletos, cuya difusión se efectuará únicamente por el sistema de "persona a persona" y bajo ninguna circunstancia se permitirá su distribución desde aeronaves, vehículos terrestres o mediante otro sistema cuya aplicación vaya en detrimento del aseo u ornato de la Comuna.

ARTICULO 14º Según su emplazamiento :

a) Publicidad o propaganda ubicada en la vía pública : es aquella que ocupa espacio físico perteneciente a ella, sea en el suelo, en altura o en subterráneos de acceso público.

Se comprenden dentro de ella los llamados sistemas publicitarios, consistentes en elementos uniformes o similares de propaganda. El empleo del sistema deberá ser reglamentado por Decreto Alcaldicio, previo informe de la Dirección de Obras Municipales, Dirección del Tránsito, Dirección de Administración y Finanzas y Asesoría Jurídica y acuerdo del Concejo, en lo que se relaciona preferentemente con :

a-1. Tipología de los elementos del sistema.

a-2. Sectores y lugares de la comuna en que se empleará el sistema.

a-3. Términos en que se adjudicarán o licitarán los sistemas publicitarios de concesión.

a-4. Precio de la concesión, la que deberá cubrir los montos vigentes para instalar o construir en Bienes Nacionales de Uso Público, sin perjuicio de lo que corresponda por los derechos de propaganda desarrollada en cada unidad del sistema.

a-5. Época de duración del sistema y forma en que los elementos deben pasar a dominio municipal sin costo para el Municipio.



a-6. Condiciones y/o maneras en que la Municipalidad pueda utilizar los elementos del sistema en campañas de bien público y de beneficio o interés comunal.

b) Publicidad o propaganda colocada en propiedad privada : es la constituida por avisos colocados en propiedad privada situados detrás de la línea oficial que define el artículo 1.1.2. de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

c) Publicidad o propaganda en sector urbano : tienen este carácter los avisos, letreros o sistemas publicitarios que se coloquen dentro del sector urbano de la comuna.

d) Publicidad o propaganda caminera o rural : es la constituida por carteles, avisos de propaganda o cualesquiera otra forma de anuncios comerciales ubicados en las fajas adyacentes de los caminos o lugares visibles de los mismos, señalados en el Decreto 1.319 del 12 de Septiembre de 1977 del Ministerio de Obras Públicas. Estas autorizaciones serán otorgadas únicamente por la Dirección de Vialidad, sin perjuicio del pago de los derechos municipales de propaganda que correspondan.

**ARTICULO 15°** Sin perjuicio de lo establecido en la letra a-4 del Art. 14°, por acuerdo del Concejo y previo informe de la Direcciones y Departamentos señalados en la letra a) del mismo articulado se podrá, mediante Decreto Alcaldicio, eximir de pago la concesión y/o los derechos pertinentes en los casos de sistemas publicitarios que contribuyan positivamente al ornato, embellecimiento y mejoramiento del entorno urbano.

**ARTICULO 16°** No se permitirá en el radio central comprendido entre Avenidas Independencia por el Sur, España por el Poniente, calle Angamos por el Norte y sector playa por el Oriente, la colocación de lienzos de propaganda, excepto para actividades culturales o deportivas y para entidades que no persigan fines de lucro, como Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Asociaciones, Clubes Deportivos, etc.



## T I T U L O I V

### DE LOS PERMISOS, DERECHOS Y TRAMITACION

- ARTICULO 17° Los permisos de propaganda podrán ser definitivos o transitorio. Los permisos definitivos serán otorgados por un plazo indefinido y su período de término deberá ser comunicado por escrito al Departamento de Finanzas. Los transitorios son aquellos que se otorgan por un período determinado, según la naturaleza de la publicidad o propaganda, a cuyo vencimiento podrá renovarse a petición del interesado.
- ARTICULO 18° También tendrán el carácter de transitorios los permisos para instalar cualquier clase de avisos de propaganda con plazo definido en la vía pública, para instalar proyectores de avisos en dicha vía o vistos desde ella, para instalar altoparlantes de propaganda y para realizar propaganda ambulante en vehículos anunciadores.
- ARTICULO 19° Todo traslado de ubicación de un aviso, como asimismo, su cambio de estructura, diseño o características se entenderá como nuevo y requerirá de nueva solicitud y pago de derechos.
- ARTICULO 20° Los derechos por los permisos de propaganda serán los establecidos en el D.L. 3.063 y en la Ordenanza Local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, vigente.
- ARTICULO 21° Los avisos colocados en forma permanente serán enrolados y pagarán sus derechos por semestre anticipado, conjuntamente con la patente del contribuyente. Se entenderán girados por períodos completos, aún cuando fueren retirados con anterioridad al vencimiento.
- ARTICULO 22° Todo tipo de aviso no contemplado en la presente Ordenanza se asignará a alguno de los señalados en la misma y a la clasificación que le correspondiere en la Ordenanza de Derechos Municipales.
- ARTICULO 23° Sólo estará exenta del pago de derechos la publicidad y propaganda que se refiera a las materias siguientes :
- a) De bien público, entendiéndose por tal aquellas que persigan una finalidad de utilidad pública, a juicio exclusivo del Alcalde.



2. CONDICIONES DE DISEÑO

2.1 Las instalaciones de paletas y paraderos de locomoción colectiva deberán adecuarse al diseño tipo elaborado por la Dirección de Obras Municipales, para cada caso.

2.2 Cualquier otra proposición de elementos ubicados en espacios públicos que contenga publicidad o propaganda deberá contar con informe previo de la Dirección de Obras Municipales, en cuanto a su diseño y emplazamiento.

3. INSTALACION

Los costos de instalación, incluidos los cobros de derechos municipales por concepto de ocupación de vía pública, deberán ser absorbidos en su totalidad por el solicitante de la concesión.

Asimismo, el solicitante deberá certificar el sistema de cargo que efectuará para la cancelación del consumo de energía eléctrica que la instalación demandará. Dicha certificación deberá estar visada por Edelman S.A.

CONDICIONES GENERALES

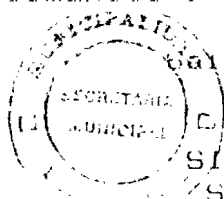
Deberá destinarse 1 por cada 5 unidades (o fracción) que se propongan en la concesión, para destinarla exclusivamente para utilización por parte del Municipio. Dicha entrega deberá incorporar la confección e instalación del elemento.

En estos casos el consumo de energía será de costo municipal.

En caso de concesiones por menos de 5 unidades, se deberá destinar una cara de cada unidad para publicidad municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE, Y UNA VEZ HECHO, ARCHIVASE.- (FDD.)  
Carlos González Yaksic. Alcalde. Silvia Alvarado Oyarzún.  
Secretaria Municipal".

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.



Queda atento a Ud.,

SILVIA ALVARADO OYARZUN  
SECRETARIA MUNICIPAL

SAO/rvc.

DISTRIBUCION :

- Sres. Directores Departamentos
- Sres. Concejales
- Concejo
- Antecedentes
- Archivo.-